

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

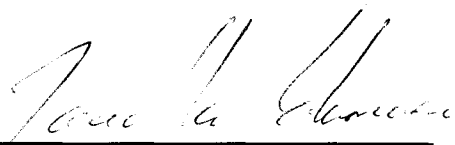
**HACE CONSTAR QUE:**

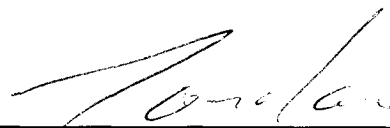
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 28 del mes de agosto de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No.133-0193 de fecha 8 de julio del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.05756.02.27556; Carlos Arturo Echeverry identificado con cédula de ciudadanía número 15.372.842, y se desfija el día 4 del mes de septiembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
Nombre funcionario responsable

  
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0193-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Paramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/07/2017	Hora: 12:38:37.3 ... Folios: 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL OTROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N°133-0253 del 17 del mes de Mayo de 2017, el señor JORGE ALBERTO OCHOA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.343.246, a través de su representante legal o apoderado el señor CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.372.842, solicita ante la Corporación tramite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para usos doméstico, pecuario y piscícola, en la fuente conocida como Quebrada Padre Sánchez en beneficio del predio identificado con FMI 028-5198, ubicado en la vereda Roblalito B del Municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Sonsón y en la Regional Paramo de La Corporación. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de Interés el día 07 de junio de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0319, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

**"4. CONCLUSIONES.**

*Técnicamente es viable otorgar la concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional. Según la modelación del Río Sonsón, el caudal mínimo no permite otorgar un caudal para 270.000 alevinos a producir según lo informado por el interesado, ya que requiere un caudal total de 296.233 L/seg. El predio se encuentra ubicado en zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 tipo A según Resolución 1922 de 2013, y según las características del suelo, pendientes y los usos históricos agropecuarios se puede desarrollar la actividad."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V 02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461, Paramo: Ed: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 29  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 35 29

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0319 del 29 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgg/ Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgg/ Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02



**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE ALBERTO OCHOA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.246, a través de su representante legal o apoderado el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.372.842, en un caudal total 71.652, para un usos doméstico, pecuario y piscícola, a derivarse de la fuente conocida como **La Quebrada Padre Sánchez**, ubicada en la Vereda Roblalito B Municipio de Sonsón, distribuidos así:

Nombre del predio:	Dos Quebradas	FMI:	028-5198	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	15'	53.93"	5°	42'
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	Padre Sánchez	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		75°	15'	51.0"	5°	42'	16.9"	2.645
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.0093						
2	Piscicola	11.832						
Total caudal a otorgar en L/Seg.		11.84						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		14.49						
Punto de captación N°:				2				
Nombre Fuente:	Rio Sonsón	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		75°	15'	51.6"	5°	42'	09.5"	2.605
Usos		Caudal						
1	Piscicola (cultivo de trucha)	46.701						
Caudal total otorgado en L/Seg.		46.701						
Total caudal a otorgar (caudal de diseño)		57.162						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>71.652</b>						

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por

Vigente desde:  
Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sa/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE ALBERTO OCHOA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.343.246, a través de su representante legal o apoderado el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.372.842 para que se cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que por medio del presente se **REQUIERE** al señor **JORGE ALBERTO OCHOA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.343.246, a través de su representante legal o apoderado el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.372.842 para que cumpla con las siguientes actividades ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5186, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en



la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de control y seguimiento de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Jorge Alberto Ochoa Montoya identificado con cedula de ciudadanía número 8.343.246, a través de su representante legal o apoderado el señor CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.372.842

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR BROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.02.27556  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: concesión de aguas superficial y subterránea  
Proyecto: Jonathan Echavarría  
Fecha: 06-07-2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Panamá: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30 97,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 83 29